



Banco Central del Uruguay
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 3 de diciembre de 1999

C I R C U L A R N° 44

**Ref.: Contratación de Reaseguros
con Empresas no instaladas en
el país**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Directorio del Banco Central del Uruguay, por Resolución D/929/99 de fecha 26 de noviembre de 1999, aprobó las modificaciones a la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, que se transcriben a continuación:

1.- **SUSTITUIR** el artículo 65º de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros por el siguiente:

ARTÍCULO 65º: (Contratación de Reaseguros con Empresas no instaladas en el país) La contratación de reaseguros con empresas reaseguradoras no instaladas en el país sólo será considerada a efectos de la constitución de reservas técnicas, cálculo del capital mínimo, determinación del patrimonio neto para acreditación del capital mínimo y cobertura del capital mínimo y obligaciones no previsionales, cuando haya sido efectuada directamente con entidades reaseguradoras o por intermedio de corredores de reaseguros, que se encuentren debidamente registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en las condiciones que se determinan en el presente Libro.